

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en indultar a Emilio Alonso Moro de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

19719 REAL DECRETO 915/1988, de 29 de julio, por el que se indulta a Juan Francisco Fernández Sepúlveda.

Visto el expediente de indulto de Juan Francisco Fernández Sepúlveda, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 20 de marzo de 1987, como autor responsable de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en indultar a Juan Francisco Fernández Sepúlveda del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

19720 REAL DECRETO 916/1988, de 29 de julio, por el que se indulta a Emilio Aparicio Cano.

Visto el expediente de indulto de Emilio Aparicio Cano, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de 10 de junio de 1985, como autor responsable de un delito de imprudencia temeraria y omisión del deber de socorro, a una multa de 100.000 pesetas, con arresto sustitutorio de cincuenta días y dieciocho meses de prisión menor y privación de obtener el permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, modificada por la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de julio de 1988.

Vengo en indultar a Emilio Aparicio Cano del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19721 ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 26.903, interpuesto por «Constructora de Viviendas, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.903, interpuesto por «Constructora de Viviendas, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Admi-

nistrativo Central de 8 de octubre de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta y Cebrián, en nombre y representación de la Entidad «Constructora de Viviendas, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 8 de octubre de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia; debemos declarar y declaramos tal acuerdo (y el del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, y liquidación de que aquel trae causa) contrarios a derecho y, en consecuencia, los anulamos. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19722 ORDEN de 28 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.080, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.080, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1983, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre, en nombre y representación de la Entidad demandante «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de septiembre de 1978, y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 14 de diciembre de 1983, en relación con la liquidación número T-136052, girada a la Entidad hoy demandante por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19723 ORDEN de 27 de julio de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Examinada la petición formulada por las Empresas «Confecciones San Francisco, Sociedad Anónima» y «Sola y Vaíllo, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de escisión mediante la segregación de parte del patrimonio de la primera de las citadas y su aportación a la segunda Sociedad.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de